

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, viernes 12 de noviembre de 1886.

NUMERO 115

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Noviembre de 1886.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Viernes 12.—Santa Isabel, reina de Hungría, viuda; san Ponciano, papa y mr.—Del Ant. Test.: Abdías, uno de los doce profetas menores.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Gobernación.**  
Acuerdos.—Telegrama.

**Secretaría de Hacienda.**  
Acuerdo.—Oficios.

**Secretaría de Guerra.**  
Acuerdos.

**CARTELA DE MARINA.**  
Viviendo marítimo.

**Administración Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Editorial.**

**Anuncios**

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 161.

Palacio Nacional.

San José, 10 de noviembre de 1886.

Visto el oficio número 397 de la Gobernación de esta provincia y la lista de contribución acordada por la Municipalidad de este cantón, para limpiar la acequia llamada de Pavas, el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el detalle que dice así:

“Detalle levantado para la limpia de la acequia que conduce el agua a las Pavas en todo el trayecto que atraviesa esta población, y el sostenimiento de un Juez de aguas en los meses de verano.

La Municipalidad. . . . . \$ 25-00  
Don Ernesto Röhrmoser. . . . . 34-00  
„ Napoleón Millet. . . . . 34-00  
„ Ricardo Montealegre. . . . . 34-00  
„ Buenaventura Carazo. . . . . 10-00  
„ Gaspar Ortuño. . . . . 10-00  
„ G. Richmond. . . . . 5-00  
„ Salvador Saurez. . . . . 5-00  
„ Manuel Arias. . . . . 5-00  
„ Cleto Monestel. . . . . 20-00  
D<sup>na</sup> Avelina de Zamora. . . . . 10-00  
Sres. Montealegre & C<sup>as</sup>. . . . . 20-00  
**\$ 212-00**

Noviembre 4 de 1886.

Camilo Mora A.”

Comuníquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

LIZANO.

Nº 162.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 11 de 1886.

Visto el memorial en que el señor José de Jesús Velázquez y Morales, natural de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces, solicita carta de naturalización, y atendiendo á que está probado en forma que el postulante tiene las condiciones de ley para obtener tal concesión, el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José de Jesús Velázquez y Morales, la carta que pide.

Dése al interesado la certificación de estilo para que acredite su calidad de costarricense, é inscribase en el registro respectivo.—Comuníquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

LIZANO.

#### Telegrama de Alajuela.

Recibido en San José el 11 de noviembre de 1886 á las 12 a. m.

Al señor Ministro de Gobernación.

El Jefe Político de la villa de Grecia, por telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

“Pablo Mora participa que ayer tarde, su hijo Cérvulo, de 15 años, se dió un balazo casual en el pecho,

del que murió en el acto”. Lo que me hago el honor de participar á U. para su superior conocimiento.

El Gobernador,  
MAURILIO SOTO.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 109.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 11 de 1886.

Con presencia de la consulta que en nota número 264 de 29 de octubre último, hace á esta Secretaría el Administrador de la Aduana Central, á efecto de que se determine el aforo que debe darse al “Tricófero” y al “Zozodonte,” cuyos artículos no se encuentran incluidos ni en la partida 30 ni en la 32, clase 3ª del Arancel de Aduanas; considerando que por la sustancia y valor intrínseco de tales compuestos, es de mayor equidad asimilarlos á los comprendidos en la partida 30, puesto que los de la 32 son extractos de perfume y artículos de más elevado precio, el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Incluir el “Tricófero” y el “Zozodonte” en la partida 30, clase 3ª del Arancel de Aduanas.—Publíquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

ARAGÓN.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 10 de noviembre de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U., que el Banco Anglo Costarricense ha vendido desde el día 1º del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 3,850 en Billetes de Aduana, segun se especifica.

	1886.	\$ 100.	\$ 50.	\$ 25.
Nbre. 1.				
„ 2.				
„ 3.		\$ 50.		\$ 50.
„ 4.				
„ 5.				
„ 6.		„ 2750.		„ 2750.
„ 7.				
„ 8.		„ 50.		„ 50.
„ 9.		„ 1000.		„ 1000.
„ 10.				
		Suma.	\$ 3850.	
		Vendidos anteriormente.	\$ 11125.	
		<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 14975.</b>	

Soy del señor Ministro, muy atento seguro servidor,

PERCY G. HARRISON,  
Admor.

#### BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE “BILLETES DE ADUANA” vendidos por el BANCO DE LA UNIÓN, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense.

FECHAS.	DE \$ 100.	de \$ 50.	de \$ 25.	SUMAS.
1886.				
Nbre. 1.	\$ 3.			\$ 300-00
„ 2.	„ 3.			„ 300-00
„ 3.	„ 13.			„ 1300-00
„ 4.	„ 8.			„ 800-00
„ 5.	„ 1.			„ 1500-00
„ 6.	„ 1.			„ 1500-00
„ 7.	„ 21.			„ 2100-00
„ 8.	„ 20.			„ 2000-00
„ 9.	„ 9.			„ 900-00
„ 10.				„ 900-00
				\$ 9200-00
				„ 45335-78
				<b>TOTAL.</b> \$ 54535-78

San José, noviembre 10 de 1886.

G. ORTUÑO,  
Admor.

#### SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 243.

Palacio Nacional.

San José, 6 de noviembre de 1886.

Estando vacante la Comandancia de la provincia de Alajuela, el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante interino de la expresada provincia, al General de Brigada don Concepción Quesada.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.  
SOTO.

Nº 246.

Palacio Nacional.

San José, 8 de noviembre de 1886.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por el término de tres meses al Comandante de la plaza de Cartago, General don Carlos Patiño, y encargar el despacho de aquella Comandancia al Coronel don Adriano Villavicencio.—Comuníquese.

Rubricado por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.  
El Subsecretario encargado del despacho,  
PEDRO PÉREZ Z.

## Cartera de Marina.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## ENTRADAS Y SALIDAS.

Noviembre 9 de 1886.—Ayer á las 6¼ p m. fondó el vapor N. A. "South Carolina" de 1,312 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de mar, de San Juan del Sur á este Puerto, 64 tripulantes y al mando de su Capitán G. D. Crapo.—Pasajeros, señores Luis Frost, Ernesto Carazo, Felipe Palacios y Máximo Castillo. Carga 3 bultos de mercaderías; 6 sacos y 3 paquetes de correspondencia.

Anoche á las 9 zarpó el mismo vapor para Panamá; sin pasajeros.—Carga: 11 bultos y 54 cueros de res pesando kilogramos 1,470'280, 10 bultos de pieles de venado pesando kilogramos 949'900, 9 bultos de caucho pesando kilogramos 706'100, 1 saco y 2 paquetes correspondencia.

Consignado y depachado por la Compañía de Agencias.

## ADMON. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

## Sala primera.

Miércoles 10.

1.—En el juicio de cuenta partición en la mortuoria de don Rafael Barrota, se mandó correr los traslados de ley á los apelantes don Rafael y don Gabriel Alvarado, y apelados don Manuel, don Carlos, doña Bárbara, doña Rita, doña María, doña Gertrudis, todos Alvarado, don Fabián Esquivel, Licenciado don Máximo Fernández, don Miguel Brenes y el señor Magistrado Fiscal, en el orden indicado.

2.—En el juicio promovido por Pedro Rojas contra Ramona y Jesús Barrantes, para mejor proveer, se mandó pedir *ad effectum videndi*, el concurso á bienes de la segunda.

3.—Se declaró sin lugar la deserción acusada á Juan Teófilo Miranda en el juicio que contra él sigue Jesús Miranda; y se mandó correr los traslados de ley al apelante y apelado.

4.—En la causa seguida contra Pedro Villalta por robo, se proveyó autos.

Jueves 11.

1.—En el juicio establecido por Hermenegildo Badilla contra Osbaldo Odio, sobre rescisión de un contrato, se mandó correr los traslados de ley al apelante y apelado.

2.—Se mandó introducir á la oficina la mortuoria de María Chaves Soto.

3.—Se señaló las doce del día diez y nueve del corriente para la vista del juicio seguido por Pascual Anchía contra Isidro Acosta.

4.—En la causa contra Ramón Rodríguez Monestel por lesiones, se proveyó autos.

5.—En la causa seguida contra José Redondo y Ramón Calderón por lesiones recíprocas, se condenó al primero á la pena de un año cinco meses y once días de presidio interior menor descontable en san Lucas, en lugar de cuatro años y un día que de presidio interior mayor le impuso la sentencia de primera instancia, y las demás penas accesorias; y se confirmó

esta última en la parte en que absuelve á Calderón, sin lugar á ser indemnizado, por haber habido mérito para su juzgamiento.

San José, noviembre 11 de 1886.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

## Sala segunda.

Miércoles 10.

1.—En apelación de hecho interpuesta por don Ramón Conejo, de una providencia dictada por el señor Juez Civil de Cartago en la mortuoria del señor Pedro Conejo, se mandó pedir los autos *ad effectum videndi*.

2.—Se mandó introducir á la oficina el concurso de don Gregorio Escalante.

3.—Se señaló las doce del día diez y siete del corriente mes, para la vista del juicio ordinario por pesos establecido por don Jesús Coto, contra la sucesión de don Jesús Guerrero.

4.—Se señaló las doce del día diez y ocho del mes en curso, para la vista del juicio verbal establecido por el señor Fulgencio Román, contra Ramón Quirós por alimentos.

5.—Se declaró sin lugar la revocatoria solicitada por el señor Jesús Azofeifa de la providencia dictada en un incidente sobre tasación de costas, en el juicio de deslinde que el señor Juan Madrigal siguió contra el referido Azofeifa.

6.—En la sumaria instruida para averiguar si don Pedro Gutiérrez cometió el delito de suplantación, se declaró sin lugar la excusa presentada por el señor Juez del Crimen de Puntarenas.

7.—En la causa seguida contra Faustino Mora por lesiones; se aprobó el auto de 1ª instancia que declara prescrita la acción penal.

8.—En la causa seguida contra Guadalupe Madrigal por abigeato, se aprobó la sentencia de 2ª instancia, que declara nulo todo lo actuado por no estar comprobado el cuerpo del delito, y absuelve de toda pena y responsabilidad al encausado y sin lugar á indemnización.

San José, noviembre 10 de 1886.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

## EDICTOS.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con su proveído literalmente dice así:—"Señor Juez segundo civil:—Juan Ramón Morales y Marín, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del pueblo de Curridabat, á usted respetuosamente digo:—La escritura pública que acompaño, inscrita en el Registro de la Propiedad tomo ciento cuatro, folio veintisiete, finca número ocho mil quinientos noventa y cuatro, "Oriental," asiento número uno, me acredita como propietario de la finca que se describe así: terreno plantado la mayor parte de café y el resto de potrero, situado en el punto "Laguna" del pueblo de Curridabat, de esta ciudad, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, constante de once y media manzanas, ó sea ocho hectáreas, tres áreas, setenta y tres metros y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Clodomiro Echandi, hoy del exponente y propiedad de don Julián Hidalgo, hoy de sus herederos; al Sur, con terrenos antes de don Santiago Hidalgo y después de don Julián Hidalgo, hoy de sus herederos y del Presbítero don Manuel del mismo apellido; al Este, con hacienda de café de

los señores Joy y Von Schroter; y al Oeste, con tierras del citado don Santiago Hidalgo, hoy de los herederos de don Julián de igual apellido.—Adquirí esta finca por compra á don Clodomiro Echandi y Morales, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, quien la poseía junto con otros dos lotes, formando las tres porciones la finca número mil ciento veinticuatro, tomo ocho, folio cuatrocientos veintitrés, "Oriental," asientos número uno y dos.—El señor Echandi la hubo de don Juan Bonafil, quien la compró al señor Manuel M. Alpizar, y éste la adquirió á su vez del señor Ascensión Hidalgo.—Yo compré la finca descrita como libre de gravámenes, pero recientemente he averiguado por el Registro de la Propiedad, que sobre ella pesan dos hipotecas.—La primera fué constituida en escritura pública otorgada el día cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis ante el señor Martín Cordero, Alcalde primero del pueblo de Curridabat, por el citado señor Ascensión Hidalgo, mayor de edad casado, agricultor y vecino del mismo pueblo, como fiador y principal pagador de su hijo Simón Hidalgo, á favor de los fondos municipales de Curridabat, para garantizar el pago de la cantidad de ciento ochenta y un pesos cuatro y medio reales, que la Municipalidad de aquel cantón dió á mutuo al segundo de los nominados, por el término de cinco años, con el interés del doce por ciento anual, bajo la condición de pagar adelantado el interés anual, conforme á la ley de diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Está tomada razón de ella en el Registro antiguo, libro quince, folio ciento treinta.—La segunda, fué impuesta en escritura pública otorgada el día ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, ante don Ezequiel Valverde, Alcalde tercero de esta ciudad, tomada razón en el mismo Registro, tomo veintiuno, folio ciento cincuenta y ocho vuelto, también por el expresado señor Ascensión Hidalgo, como fiador del mismo Simón Hidalgo, garantizando el pago de la cantidad de novecientos noventa y cinco pesos un real, que este último recibió del señor don Juan Echavarría, de este vecindario, en mercaderías extranjeras de su almacén y que se obligó á pagar así: quinientos pesos en febrero de mil ochocientos sesenta y tres y el resto el día último de mayo del mismo año, comprometiéndose en caso de no pagar en los plazos estipulados, á reconocer el uno por ciento mensual por el tiempo de la demora.—Según informes que he recogido, los créditos relacionados fueron satisfechos á su debido tiempo; pero no apareciendo en el Registro respectivo la cancelación de las hipotecas que se constituyeron sobre la finca descrita, vengo á solicitar se declare ésta legalmente libre de los gravámenes referidos, por no ser posible su cancelación de otro modo, á causa de ser desconocidas las personas que hoy representan á los acreedores.—Para que se apersonen en estas diligencias si quisieren, como interesados, pido que se cite al señor Agente Fiscal de esta provincia por razón del crédito á favor de los fondos del pueblo de Curridabat, y al señor don Clodomiro Echandi, de calidades expresadas, como fiador de evicción.—De conformidad con el artículo 335 de la Ley Hipotecaria, á usted señor Juez pido que previos la citación indicada y los demás trámites legales, se sirva decretar la liberación solicitada y extenderme el testimonio correspondiente.—Sirvase también devolverme la escritura, dejando razón de ella en los autos.—Renuncio notificaciones.—San José, octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan R. Morales.—Máximo Fernández Abogado.—Sigue razón de recibido.—Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia.—San José, á la una y cinco minutos de la tarde del treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado con la escritura que acompaño, tómese razón de ella y devuélvasele; cítese al señor Agente Fiscal de esta provincia, para que se apersonen por los intereses municipales si lo creyese conveniente y á don Clodomiro Echandi, como fiador de evicción.—De conformidad con lo prescrito en los artículos 319 á 337 de la ley Hipotecaria, otórgase el plazo de sesenta días á las personas que puedan tener interés en las hipotecas cuya liberación se solicita para que deduzcan sus derechos en este Juzgado.—Publiquense edictos que deberán insertarse en el Diario Oficial y fijarse en los lugares públicos.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srío.

A las doce del día veintidós de noviembre próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor la finca siguiente.—Mitad Este del lote de terreno baldío número 22 de primer orden, situado en la primera división atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limón, al Sur de la vía férrea, denunciado el terreno por don Carlos Lowe y Lowe y valorado á cinco pesos hectárea: consta de 144 manzanas 1,319 varas cuadradas, ó sean 100 hectáreas 7,331 metros cuadrados, y sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien pies ingleses de distancia; al Sur, calle en medio, lote número 22 de segundo orden; al Este, calle en medio, lote número 24 de primer orden; y al Oeste, el resto del mismo lote, denunciado por don Pablo Pérez Alfonso. El terreno es plano, con agua aunque poca y su temperatura es de 28º.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—República de Costa-Rica.

San José, octubre 27 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Srío.

3—3

A las doce del día once de diciembre próximo se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor la finca siguiente: Terreno baldío situado en San Cristóbal de Desamparados, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, constante de 77 hectáreas, 77 áreas y 74 metros cuadrados, denunciado por Anselmo Rodríguez y Román y valorado á dos pesos hectárea. Linderos: por el Norte, terrenos baldíos y río San Cristóbal en medio, terrenos de don Jerónimo Esquivel, antes de don Remigio Rodríguez; por el Sur, terrenos de los señores Eustaquio, José Antonio, Lino, Ramón y Casimiro Romero, antes de los señores Mercedes, Benedicto y Rosario Gamba; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, río San Cristóbal en medio, con los mismos terrenos de don Jerónimo Esquivel. Este terreno, según informa el Agrimensor que practicó la medida, es muy quebrado y regular para agricultura. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, noviembre 6 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.

3 r. 3

Se han designado las doce del miércoles diez y siete del presente mes para la venta en pública almoneda y en la puerta de esta oficina de los bienes siguientes, pertenecientes á la mortuoria de los esposos Gregorio Barrantes y Contreras y Candelaria Oviedo y Arce. Una casa con su correspondiente terreno en el cual está ubicada, sito en este cantón. Linderos: Norte, calle privada en medio, propiedad de Eustaquio Salas, Josefa Palma, y Martín Vargas; Sur, calle pública en medio, casa y solar de Juan León Arroyo; Este, calle pública en medio, propiedad de Carmen Miranda y Rosario Moya; y Oeste, calle privada en medio, casas y solares de Jesús Camacho, Ramón Duarte y Santiago Zamora. Mide la casa doce varas de frente y seis de fondo, poco más ó menos, equivalentes á diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, dividida en sala y cocina, con un cuarto atrás, otro al Este y un corredor al frente, todo de pared de adobe, madera labrada y teja; y el terreno mide como tres cuartos de manzana, equivalentes á cincuenta y dos áreas, sesenta y una centésimas y cincuenta y dos décimas cuadrados, es de superficie plana, figura regular y cultivado de café y árboles frutales. Está inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, en nombre de la causante señora Oviedo, quien la adquirió por dación en pago de parafernales que le hizo su marido; está valorada en \$ 700-00. Una hacha en \$ 1-00. Dos camas en \$ 3-50. Tres mesas en mal estado en \$ 1-50. Un molendero en \$ 0-25. Tres piedras de moler en \$ 1-00. Tres bancas y una silleta en \$ 2-55. Un lote de trastos de cocina compuesto de una cafetera, una casuela, una plancha, dos ollas de fierro, una plantilla y un comal en \$ 5-40. Cinco trastos loza de china en \$ 0-30. Un comal de barro en \$ 0-05. Dos bateas en \$ 0-75. Un estante de cocina en \$ 2-00. Un pico de fierro en \$ 0-25. Seis piezas de ropa usadas, en \$ 1-50. Un sombrero, en \$ 0-60 y un pilón de sacar arroz, en \$ 2-75. Estos bienes se venden por pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para facilitar la divisoria. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional. San Rafael, á las ocos de la tarde del día tres de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

JUAN TFO. MIRANDA.

José D. Garita.—Elias Rodríguez.

A las doce del martes veintitrés del corriente se venderá en pública subasta al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Terreno plano, dedicado á la agricultura, de 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados de extensión, próximamente, situado en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, y colindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Ramón Céspedes y José Chavarría; Sur y Oeste, propiedad de Prudencia Arias; y Este, con propiedad de esta mortuoria, calle pública en medio. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental", tomo 247, folio 123, finca número 15,155, asiento 1, y está valorada en \$ 80-00. Perteneció á la mortuoria de Juliana Céspedes y González, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes para el pago de costas y mandas de la causante. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única. Santa Bárbara, noviembre 4 de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Francisco Sanabria.—Teófilo Argüello.  
3 v. 3

A las doce del día martes veintitrés del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el barrio de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, constante como de tres cuartos de manzana, ó sean cincuenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Florencio Vargas, en una parte, y en otra camino real en medio de la montaña; Sur, propiedad de Salvador Méndez; Este, propiedad de José Mora; y Oeste, ídem de Simón Mora, adquirido por herencia del señor Félix Alvarado; no tiene más gravamen que una hipoteca á favor del Banco de la Unión, y está valorado en doscientos pesos. Perteneció á la señora Mercedes Alvarado y Sequeira, y se vende á solicitud del expreso Banco, para el pago de cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º constitucional.—San José, noviembre 10 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Brenes V.—Ramón Cordeiro.  
3 v.—2

A las doce del jueves veinticinco del corriente, en la puerta de la Alcaldía de esta villa se venderá en pública subasta al mejor postor, la finca siguiente: Terreno constante de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados de extensión, poco más ó menos, de superficie quebrada, figura regular, dedicado á pastos, situado en esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, en el punto llamado el "Zetillal." Linderos: al Norte y Sur, terreno de Trinidad Sandí; Este, calle en medio ídem de don Carlos Carrillo; y Oeste, calle en medio, ídem de Mignel Paniagua; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 193, folio 273, finca número 12,269, "Oriental," inscripción número 2; está valorada en ciento cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de Santiago León, quien la hubo por compra á Rudecindo Sandí; y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas y costas de la misma mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Santa Bárbara, noviembre 6 de 1886.

PATRICIO CÉSPEDES.

Teófilo Ugalde. Teófilo Argüello.  
3—3.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Aguilera, vecino de Tobosi contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Aguilera por el crimen de violación. Redúzcasele á prisión y revéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como

á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enununciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. Cartago, 10 de noviembre de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya.  
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Matías Jiménez y Marín (a) Moto contra quien he proveído, con fecha 29 de mayo de 1884 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Matías Jiménez Marín (a) Moto por el delito de robo en perjuicio de don Guillermo Hooy. Redúzcasele á prisión y revéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enununciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. San José, á las doce del día 10 de noviembre de 1886.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz.  
Srio.

Abierta la sucesión de Rafael Hernández y Campos, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios tengan derechos que deducir lo verificarán dentro de quince días, en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, noviembre 9 de 1886.

ANTONIO LÉPIZ.

J. Lzo. Madrigal. Juan Bta. Sáenz

Nueve días de término, contados desde hoy, señalo para que los que tengan acciones que deducir en la mortuoria de María Soledad Hernández, se presenten á reclamarlas.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Noviembre 10 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Lisímaco Camaño.—Alejo Guzmán.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Gobernación de la Provincia de San José.

De esta fecha al 15 del corriente mes se recibirán solicitudes en esta oficina con el objeto de proveer al cuerpo de Policía de esta ciudad de 44 uniformes de franela azul.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando muestra de la franela que ha de usarse.

San José, noviembre 6 de 1886.

C. MORA A.

3. v. 2.

### Agencia 2ª Principal de Policía de la provincia de San José.

En distintas fechas y con el carácter de perdidos, han sido depositados los animales siguientes:

Octubre 15.—Una yegua melada azul, marcada en el cuarto del lado de montar.

Octubre 15.—Un caballo colorado, viejo, marcado en la paleta del lado de montar.

Octubre 20.—Una vaquilla amarilla, cachos bujos, marcada en la anca derecha.

Octubre 21.—Un caballo alazán, con una pata blanca, lucero en la frente, marcado en el cuarto del lado de montar.

Octubre 21.—Un caballo retinto colorado, zonto, marcado en el cuarto del lado de montar.

Octubre 21.—Un caballo retinto, pequeño, marcado en la paleta del lado de montar.

Noviembre 1º.—Una vaquilla blanca zarda, cachos al tiro, marcada en la anca del lado izquierdo con un fierro semejante á una A.

Noviembre 6.—Una yegua mora, manchada en las costillas, marca confusa.

Noviembre 6.—Una potrancia melada azuleja, dos patas blancas, marcada en el pezuño al lado de montar.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á deducirlo dentro del término que la ley señala.

San José, noviembre 11 de 1886.

GREGO FUENTES G.

3 v.—1.

### Jefatura Política de Escasú.

#### AVISO.

Con la mira de saber el monto de los créditos pasivos de los fondos municipales de este cantón, para su arreglo, se previene á todos los que tengan giros contra dichos fondos, los presenten en esta oficina dentro del término de quince días. Los que no lo verificasen en el término prefijado, no serán reconocidos como acreedores.

Noviembre 2 de 1886.

STOS. AGUILAR.

### Jefatura Polica del cantón del Naranjo.

Con fecha trece del mes de octubre anterior, ha sido depositado por esta autoridad y en el concepto de perdido, un caballo retinto, doradillo, marcado en el lado izquierdo.

La persona que se considere con derecho á dicho caballo, se presentará en este despacho á legalizarlo dentro del término que concede la ley.

Noviembre 4 de 1886.

JUAN CORRALES.

3—2

## SECCION EDITORIAL.

"El Comercio", semi-diario que apareció ayer, trae un remitido titulado "El Presidente Soto (ajo)" y el autor emplea el seudónimo "Otro Ciudadano". En ese escrito se dice que el señor Presidente de la República no ha debido por motivo alguno separarse de su elevado puesto, sin previo permiso del Congreso Constitucional.

La Constitución Política de esta República requiere permiso del Congreso, para que el Presidente pueda salir del territorio nacional, mientras ejerza el mando y un año después de haber cesado en sus funciones. He aquí los términos literales del artículo 101 de la Constitución: "El Presidente de la República no puede salir del territorio de Costa Rica mientras dure en su destino, ni dentro de un año después de haber dejado el mando, si no es con el permiso del Congreso."

El señor Presidente don Bernardo Soto no ha resuelto ausentarse de la República, y por eso es que al separarse del mando, hasta nueva resolución, no ha ne-

cesitado de permiso del Congreso Constitucional.

En la órbita de sus atribuciones legales obró el señor Presidente al llamar al Primer Designado al ejercicio del Poder, porque el artículo 102 de la Constitución, que trata de los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, en 26 de abril de 1882 fué adicionado de la manera siguiente: "llamar para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales, al Designado que estime conveniente." Para que el Presidente pueda usar de esa atribución, no se necesita licencia del Congreso.

El punto constitucional de que nos ocupamos es tan claro, que no exige mas extensas explicaciones. Con el texto mismo de la ley fundamental se demuestra que conforme á ella ha sido la separación del señor Presidente, y que el Primer Designado señor General don A. de Jesús Soto, ejerce constitucionalmente la primera Magistratura de la República.

## ANUNCIOS.

### Protomedicato de la República.

El Doctor don Genaro Rucavado ha sido nombrado médico vacunador del Protomedicato.

San José, noviembre 10 de 1886.

El Secretario,  
JUAN J. ULLOA G.

3 v. 1.

### FABRICA DE CANDELAS.

En la casa número 57 calle de Cuesta de Moras, se compran cajas vacías de velas inglesas de tamaños para 8 y 16 en libra, al precio de 15 centavos cada una con su correspondiente tapa.

San José, noviembre 12 de 1886.

FRANCISCO P. FÁBREGA.

20 v 1

## TALLERES del Puente de la Fábrica.

En este establecimiento se acapillan maderas de toda clase. Tablones y tablillas machihembradas. Se ejecutan multitud de trabajos de herrería. Se hacen contratos para construcciones y refacciones de edificios.

Trabajos á satisfacción. Precios sin competencia.

El Empresario,  
JUAN RODRÍGUEZ M.

6 v. 5.

## SE VENDEN

Dos casas grandes contiguas y con gran solar, á 300 varas del Mercado, calle de la Uruca.

Para informes entenderse con  
MANUEL ANTº GALLEGOS.

3 v. 2

### Junta de Exposición Nacional.

El artículo 20 del Reglamento dice lo siguiente:

"Durante la Exhibición, todos los productos estarán bajo la vigilancia de la Junta General, y al clausurar la Exposición, se pondrán á la orden del exhibidor.— Si no se reclaman dentro de quince días, pasado este tiempo cesará toda responsabilidad de la Junta General de Exposición."

Lo que hago saber á las personas que tengan algunos objetos en el salón de la Exposición, para los efectos consiguientes.

San José, noviembre 5 de 1886.

*El Vocal encargado,*

ENRIQUE VILLAVICENCIO.  
3 v.—3.

### AVISO.

Vendo mi piano y demás muebles y trastos de mi casa, y alquilo ésta por contrato. Se me encontrará durante el día en la Oficina de los Sres Luján & Mata.

GUSTAVO HERRERA.  
3 v. 3

### AVISO.

A los empleados que administren, custodien ó recauden fondos nacionales y que aun no hayan rendido la caución de ley, se hace saber: que esta Fiscalía tiene orden para exigirles el cumplimiento de esa obligación.

Se les suplica se sirvan prestar dicha garantía dentro de quince días á contar de mañana, recordándoles lo dispuesto por los artículos 695 y 699 Código Fiscal y 239 del Penal.

Fiscalía de Hacienda Nacional.

San José, noviembre 6 de 1886.

RAFAEL CHACÓN

3—3

### AVISO.

Se vende un ~~piano~~ de muy buena calidad, de media cola. Quien quiera comprarlo puede examinarlo en la casa de habitación del Dr. don Vicente Herrera quien impondrá del precio y demás condiciones.

San José, noviembre 4 de 1886.  
3—3

### Librería Española.

- Libros de todas clases.—La última palabra en ciencias, artes y literatura.
- Obras de Religión.
- Obras de Medicina
- Obras de Derecho.
- Mapas y Globos de todos tamaños para escuelas.
- Mapas del sistema métrico decimal.
- Textos para todas las asignaturas.
- Diccionario academia última edición.
- Gramática " " "
- Gramática, compendio academia última edición.
- Ortografía española, academia última edición.
- Obras de literatura modernas.
- Novelas desde á 10 centavos.

VICENTE LINES.

## EN LA FUNDICION

DE SAN JOSÉ,

### SE COMPRA

HIERRO VIEJO PROPIO PARA FUNDIR.

20 v. 13.

### FIRST CLASS BOARD IN

Cartago.

I have opened a first class boarding house in the residence of don Fco. Echeverría, Day boarders a speciality.

Mrs. S. V. DEMING.

20 v.—14.

## JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

### PAPEL

Dormitorio de San Francisco, 19 v 21

Pasaje de la Paz, 14.

### BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Tamaño común	cigarrillo legítimo	pectoral.....	á Ptas.	11	de 3-3 kilos.
1.					11	de 3-3 kilos.
2.	"	"	maíz.....	"	10	" 3
3.	"	"	berros.....	"	10	" 3-20
4.	"	"	oro-zú.....	"	9	" 3
5.	"	"	tabaco.....	"	7-75	" 2-50
6.	"	"	entre fino hilo.....	"	7-50	" 3
7.	"	"	medio hilo.....	"	7-50	" 3-20
8.	"	prolongado	blanco.....	"	7-25	" 3
9.	"	común	".....	"	9	" 2-50
10.	"	"	paja entre-fino.....	"	7-50	" 3-30
11.	"	"	extra superior.....	"	7	" 3-30
12.	"	"	corriente.....	"	4	" 3-30
13.	"	"	pasta de 3a.....	"	15	" 8
14.			Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	"	13	" 7-20
15.	"	2ª	" " " " " " " " " " " "	"	11	" 6
16.	"	3ª	" " " " " " " " " " " "	"	8	" 5-50
17.	"	4ª	" " " " " " " " " " " "	"	8	" 3
18.			Cigarrillo marca especial.....	"	8	" 3

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, gña, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Girona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 53

## AZUCAR DE FAMILIA.

De 1ª calidad, superior á \$ 9-00 los 46 kilogramos, sea el quintal.  
 " id. " blanco y bueno " " 8-00 " " " " " " " " " " "  
 " 2ª " amarillo á \$ 6 y \$ 7-00 " " " " " " " " " " "  
 En pilones de  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $1\frac{1}{2}$ , 3 y 6 kilogramos á 5 cs., 10 cs., 25 cs. 50 cs., \$ 1-00 cada uno.

Hago un descuento de 5 0/0 á los compradores por mayor.

De venta, con el recargo de los respectivos fletes.

En Puntarenas, en la Compañía de Agencias.

- " Limón " " " " " "
- " San Ramón " casa de don Pedro de Urrutia.
- " Alajuela " " " Manuel Sandoval.
- " Heredia " " " Francisco Pérez.
- " Cartago " " " Francisco Carranza.
- Y " esta ciudad " mi oficina.

Calle de la Merced. 4—Sur.

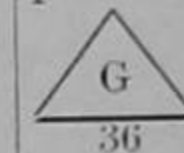
Federico Tinoco.

30 v. 22.

San José

### MARTILLO.

A las doce del día 12 del corriente, se venderá en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado por agua de mar, lo siguiente llegado por el vapor ex-"Alene."



1 caja hilo en carruchas.

San José, noviembre 10 de 1886.

Lujan & Mata,

Corredores Jurados.  
2—2.

### CALZADO

fino y barato para hombre, acaba de llegar al Bazar de San José.

3 v.—2.

### Ferrocarril de Costa Rica

DIVISION CENTRAL.

Habrá un tren ordinario de carga que se despachará de San José á Alajuela á las 7 a. m. de los días Lunes, Miércoles y Viernes, y á Cartago á las 3 de la tarde de los mismos días. Habrá un tren diario de carga á ambos puntos tan luego que se presente suficiente flete.—El servicio de carga empezará el Viernes 5 del corriente.

San José, 1º de noviembre de 1886.

MINOR C. KEITH.

6 v. 5

HARINA DE CALIFORNIA,  
de superior calidad,  
acaban de recibir, y  
venden á \$ 10 quintal,

José M. Montecatre y H.  
10 v. 7.

### "LA MASCOTA".

Ha recibido fresquísimas Uvas españolas.  
 Vinos y cognacs de muchas clases  
 Puros salvadoreños, champagne cliquot.  
 Fideos y macarrones y muchos otros artículos.

PAGÉS & CAÑAS.

6 v. 4.

### AVISO AL COMERCIO.

Del 30 de octubre al 15 de diciembre del presente año, saldrá de Nueva York directamente para los puertos del Sur de Centro América, un buen velero.

Quien desee recibir carga por dicha vía, diríjase á los señores POMARES & CUSHMAN de Nueva York.

20 v 10